

17 DIC. 2018



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 728 -2018-AMPI

ICA, 14 DIC. 2018

Visto: El expediente administrativo con Cód. Reg. N° 02612-2018-GDESC-MPI, don Miguel Ángel Mora Mendieta al amparo del Art. 10 y 211° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS el que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer su recurso de Nulidad contra la Resolución Gerencial N° 748-2018-GDESC-MPI de fecha 21 de junio del año 2018, el Informe N° 399-2018-GDESC-MPI y el Informe Legal N° 241-2018-HABH-GAJ-MPI, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, don Miguel Ángel Mora Mendieta, al amparo del Art. 10 y 211° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS el que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer su recurso de Nulidad contra la Resolución Gerencial N° 748-2018-GDESC-MPI de fecha 21 de junio del año 2018.

Que, la Resolución Gerencial N° 748-2018-GDESC-MPI; Resuelve en su Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el Descargo planteado por Miguel Ángel Mora Mendieta, en contra la Notificación de Infracción N° 000900-2018, de fecha 02 de junio del 2018, por lo que el recurrente deberá de cumplir con cancelar la deuda contraída ascendente a la suma de S/. 1,037.50 (Mil Treinta y Siete con 50/100) soles de conformidad con lo indicado con el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado por la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI.

Que, el administrado en su recurso interpuesto señala que de fecha 02 de junio del presente año la Policía Municipal le Impuso la Notificación de Infracción N° 000900-2018; por colocar banderolas, gigantografías y/o pancartas publicitarias sin autorización municipal; indicando que su persona ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Municipalidad Provincial de Ica, detallando las siguientes: el FUT N° 14036 en el que solicito el trámite para la colocación de banderolas con fecha de recepción 23 de mayo del 2018, autorización de pago N° 08327 de fecha 23 de mayo del presente año, realizando los pagos para la colocación de cinco banderolas en los lugares indicados en la autorización; la carta Administrativa N° 0027-2018-SGDEL-GDESC-MPI, en el cual la Sub Gerencia de Desarrollo Local autoriza la colocación de publicidad exterior; asimismo indica que cuenta con todos los permisos y pagos correspondientes.

Que, en la copia del FUT N° 14036 de fecha 23 de mayo del 2018 el administrado solicito la exhibición de banderolas (05) cinco que serían instaladas en el Ovalo San Vicente y del Estadio, Mercado La Palma, Mercado Modelo y Mercado Toledo; y conforme se puede determinar con la Notificación de Infracción N° 000900-2018 de fecha 02 de junio del 2018, el Acta de Inspección y verificación de la misma fecha indicada anteriormente y las tomas fotográficas de folios 14 al 17; se determina fehacientemente que el administrado no contaba con la Autorización para la instalación de las banderolas en el cruce de la Panamericana con la Av. Cutervo, en la Berma Lateral de la Panamericana, con la entrada a la Residencial San Carlos (altura de Ik Was'k), en el Ovalo del Carmelo, en la Avenida Arenales con la Avenida León Aréchua (altura del semáforo).

Que, se ha efectuado el exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso.

Que, a lo establecido en el Art. 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico; lo cual el apelante no ha aportado prueba alguna en el cual se sustente su recurso de apelación para desvirtuar el procedimiento sancionador establecido por la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, el Artículo 1.1 y 215.3 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe, "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación Concreta", y "no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma".

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2º de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 115º del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado.

Que, el Art. 253º del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General, referente al Procedimiento Sancionador; en que las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia; 3) Decidida la iniciación del procedimiento sancionador la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

Que, conforme lo establece el Art. 218 del TUO de la ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el recurso de Apelación se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; como se aprecia en los antecedentes el administrado no ha cumplido con la norma señalada en el presente párrafo.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley Nº 27972, el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General, al Informe legal Nº 233-2018-HABH-GAJ-MPI y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Calificar el recurso de nulidad interpuesto por don Miguel Ángel Mora Mendieta por el de apelación de conformidad a lo establecido en el Art. 218º del D.S. Nº 006-2017-JUS y resolviendo el fondo del asunto; Se Declare Infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado, contra la Resolución Gerencial Nº 748-2018-GDESC-MPI de fecha 21 de junio del año 2018, consecuentemente firmes en todos sus extremos el acto administrativo apelado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad al Art. 50º de la ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 226º del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que Aprueba el Texto Único de la ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL

Transcripción Nº 728 Fecha: 14 DIC. 2018
Entidad: Informatica

Señor (a)

Es grato remitirle para su conocimiento y fines
Consignantes la presente Transcripción final de la

Resolución Nº 728 de fecha 14 DIC. 2018

Atentamente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Lt. JAVIER CORNEJO VENTURA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL

Abog. Wilfredo Isaac Aguayo Uchuya
Reg. 4259 - CAI
SECRETARIO GENERAL MPI